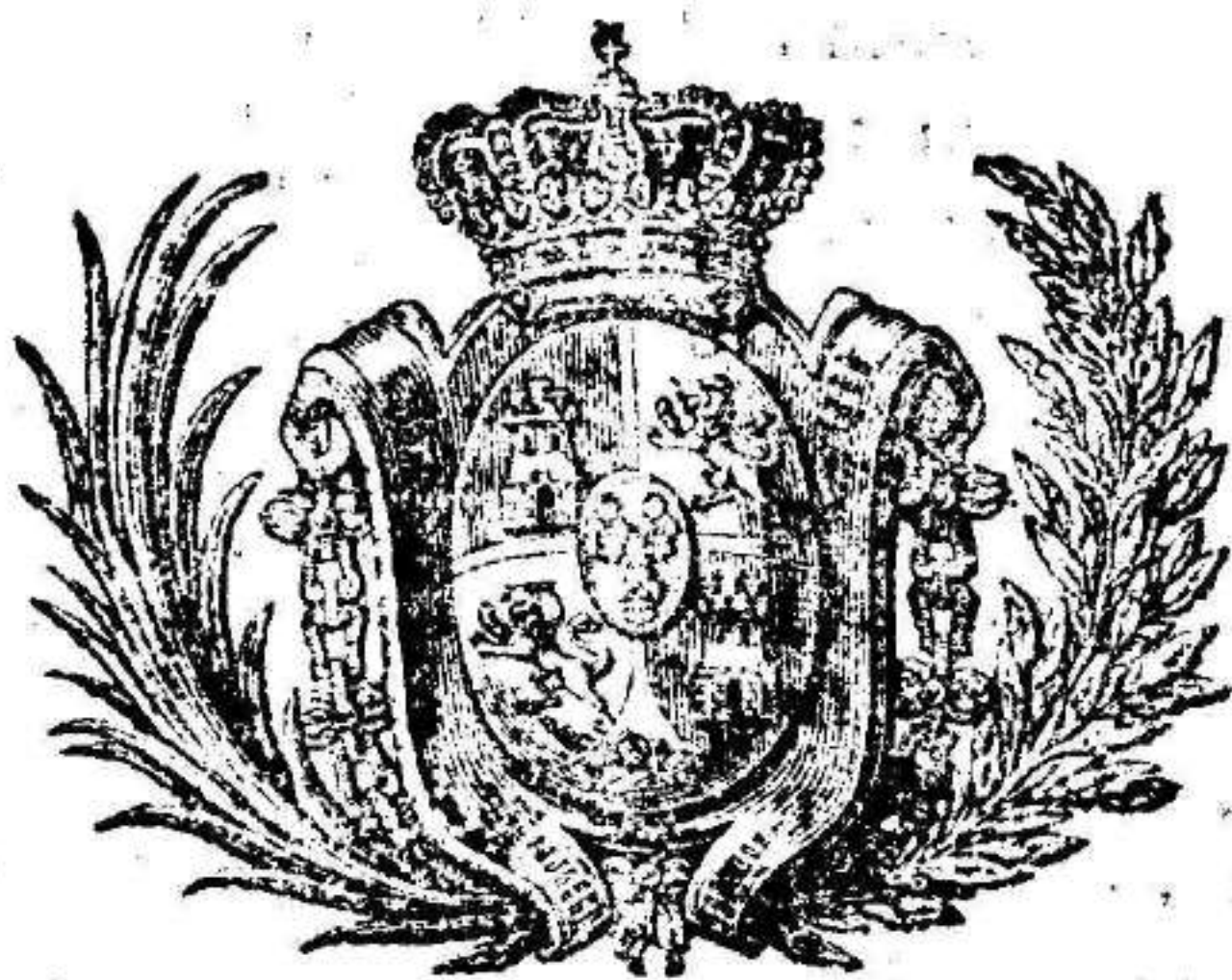


BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.****ARTÍCULO DE OFICIO.**

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 351.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas agentes de proteccion y seguridad pública, practicarán eficaces diligencias para la captura y segura conduccion al presidio del Canal de Castilla de los individuos desertores de este establecimiento cuyos nombres y señas se espresan á continuacion. Palencia 12 de diciembre de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

José Tejero Colas, estatura 5 pies una pulgada, edad 25 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara regular, color bueno.

Domingo Bolo y Ferrer, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 34 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color cetrino.

Núm. 352.

En cualquiera punto de esta Provincia donde se presente José Fernandez, natural de esta Ciudad y de las señas que á continuacion se espresan, será capturado y conducido con seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Astorga, por quien el Fernandez está encausado criminalmente.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas agentes de seguridad pública,

practicarán al efecto eficaces diligencias; dando cuenta á este Gobierno político del resultado que ofrezcan sus indagaciones. Palencia 12 de diciembre de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Edad 28 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, barbilampiño, color trigueño.

Núm. 353.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas agentes de proteccion y seguridad pública, procederán á la captura de Francisco Casado, natural de Valverde de la Sierra, y de las señas que á continuacion se espresan, que en la tarde del 27 de enero de este año se fugó al ser conducido de justicia en justicia á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Albocacer en la provincia de Castellon de la Plana; y caso de ser habido le pondrán á disposicion del que lo es de Saldaña; dando parte á este Gobierno político de haberlo ejecutado. Palencia 14 de diciembre de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, cara ancha, escaso de barba, edad sobre 30 años, vestido con pantalon y chaqueta de sayal, gorra parda con visera, y un morralillo blanco á la espalda.

Núm. 354.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas encargados de proteccion y seguridad pública, procurarán capturar y conducir con seguridad á disposicion del Juez de pri-

mera instancia de Frechilla á Juan Perez, de las señas que á continuacion se espresan, que se dice ser natural de Leon, y criado que se hallaba de D. José Espinosa, vecino de Mazuecos, de cuya casa ha desaparecido llevando mil quinientos sesenta reales que le mandaron conducir al pueblo de Revilla. Palencia 14 de diciembre de 1845.—Agustin Gomez Inguanzo.

Estatura 5 pies escasos, pelo rubio, ojos garzos, cara redonda, sin pelo de barba; sus ropas, una capa de paño de Astudillo muy usada con bozos de pana azul, chaqueta negra con tres botones rojos en cada manga, pantalones de paño de Astudillo remendados, faja encarnada y un pañuelo francés encarnado por la cabeza.

Concluye el discurso que precede al plan de estudios y reglamento para su ejecucion, anunciados en los números anteriores de este Boletín oficial.

Diez Universidades quedan convenientemente distribuidas en toda la Península, pero aun estas diez no pueden ser igualmente dotadas ni aspirar á tener las mismas facultades, porque sobre no alcanzar los fondos, sabido es que no todas las carreras atraen igual número de discípulos. Lo que el buen criterio aconseja es el distribuir las facultades entre las varias escuelas, de modo que se combinen las necesidades de la enseñanza con los recursos de que puede disponerse: tal es el partido que se ha adoptado en el proyecto, respetandose ciertos derechos que no era conveniente atropellar, aunque se opongan á la perfeccion posible.

La filosofía, es decir, los estudios de segunda enseñanza, se han conservado en todas las Universidades, y aun se les da mayor estension, porque así lo reclaman el estado actual de las luces, la importancia de las clases medias y las necesidades de la industria. Tambien se deja en todas la jurisprudencia, porque esta facultad se ha considerado siempre como base de las Universidades, siendo por otra parte la que atrae mayor número de discípulos, pues además de conducir al ejercicio de la abogacía, abre las puertas de la magistratura, sirve para gran número de empleos y es útil para los que aspiran á la vida política en naciones sujetas al régimen representativo.

No sucede así con la teología; escasos en extremo son los que acuden á estudiar esta facultad en las Universidades. Las trece que habia en España solo han reunido estos años pasados trescientos cincuenta teólogos, no llegando todavía en el último curso á cuatrocientos. Algunas hay, y no pocas, en que su número no iguala al de los Catedráticos, y Barcelona, despues de haber estado con dos ó tres, se ha quedado sin ninguno. La causa de esto es que los aspirantes al Sacerdocio prefieren hacer su carrera en los Seminarios conciliares, cuyo número en España pasa de cincuen-

ta, estando asignada para su sostenimiento la cantidad de dos millones y medio en el presupuesto general del Estado. Conviniendo sin embargo que el estudio de la teología se conserve en las Universidades, se ha dejado en cinco de ellas, pudiendo hacer en las demas las veces de facultad el respectivo Seminario, siempre que arregle la enseñanza a lo que en el nuevo Plan se previene.

La medicina atrae, como la jurisprudencia, gran número de estudiantes, pero la enseñanza de esta facultad es la mas costosa de todas, y se ha limitado por lo tanto á cinco Universidades.

La farmacia queda como antes, reducida á dos escuelas por ser suficiente este número, no habiendo podido sostenerse las demas que se crearon en otro tiempo, y teniendo pocos alumnos la que con la facultad de ciencias médicas se ha establecido últimamente en Cadiz.

Arreglado lo correspondiente á los establecimientos públicos, era preciso fijar tambien la atencion en los privados, y dictar respecto de ellos las disposiciones oportunas. Hubo tiempo en que apenas consentia el Gobierno colegios de esta clase; pero despues se ha pasado al extremo opuesto, gozandose hoy en este punto de libertad absoluta. Hanse, por lo tanto, multiplicado extraordinariamente, mas pocos son los que reúnen las condiciones exigidas para la buena educacion de los niños, y es preciso que el Gobierno acuda á remediar un mal que cada dia va siendo de mas gravedad y trascendencia. La enseñanza de la juventud no es una mercancía que puede dejarse entregada a la codicia de los especuladores, ni debe equipararse a las demas industrias en que domina solo el interés privado. Hay en la educacion un interés social de que es guarda el Gobierno, obligado a velar por el cuando puede ser gravemente comprometido. No existe entre nosotros ley alguna que prescriba la libertad de enseñanza, y aun cuando existiera, debería, como en todas partes, sujetarse esta libertad a las condiciones que el bien público reclama, siendo preciso dar a los padres aquellas garantías que han menester cuando tratan de confiar a manos ajenas lo mas precioso que tienen, y precaverlos contra las brillantes promesas de la charlatanería de que por desgracia se deja harto facilmente seducir su credulidad y mal aconsejado cariño. Ciertamente que algunas de las condiciones que el proyecto exige no podran ser desde luego efectivas; cierto es igualmente que existen intereses creados a sombra de las disposiciones vigentes; pero el Gobierno procurará en la aplicacion conciliarlo todo, concediendo plazos y adoptando reglas para que el paso del actual orden de cosas al nuevo se verifique paulatinamente y sin lastimar intereses legítimos.

La tercera Seccion es una de las mas importantes del proyecto, y cuyas disposiciones influiran del modo mas ventajoso en los progresos de la enseñanza. Con efecto, en vano se daría á los estudios la organizacion mas sabia; en vano se crearían numerosos establecimientos, si faltasen Profesores idóneos que se dediquen con celo y constancia á su importante ministerio; y estos Profesores jamás existirán mientras su suerte sea precaria; mientras mezquinas dotaciones les aseguren apenas una miserable existencia, y mientras no esten rodeados de aquel decoro y prestigio que debe acompañar á los dispensadores del saber, á los encargados de cultivar la mas noble de las facultades del hombre. En el dia es, Señora, deplorable esta suerte

con muy cortas excepciones. Catedráticos hay de filosofía en las Universidades que tienen solo cuatro mil reales de sueldo; los de entrada en las facultades mayores, y estos son los mas, están reducidos á seis mil reales; los de ascenso disfrutaban nueve mil, y los de término, de que solo existe uno en cada facultad, consiguen quince mil por premio de una larga y laboriosa carrera. Tal situación no puede subsistir, y aunque el Estado tuviera que hacer algunos sacrificios, sería preciso no reparar en ellos si se quiere tener instrucción pública en España. Afortunadamente estos sacrificios no necesitarán ser muy grandes; la reducción del número de escuelas, la subida de las matrículas concedida por las Cortes, y algunas otras disposiciones que pueden adoptarse para aumentar los rendimientos de este ramo, harán que no crezca mucho el presupuesto sin embargo de las nuevas y útiles enseñanzas que se crean en filosofía y de las mejoras que el sistema adoptado introduce en las dotaciones de los Catedráticos. Estas dotaciones no son aun cual desearia el Gobierno para colocar á tan benemérita clase en el brillante estado que merece; pero aun así el paso que se da es inmenso, y sus ventajas de no escasa importancia.

Tres son las principales bases en que se apoya este sistema. La primera consiste en formar de todos los Catedráticos que enseñan en las Universidades un cuerpo único, sin mas distinciones entre sus individuos que la antigüedad y el diferente sueldo que á cada uno le corresponda. De esta suerte cesarán las preferencias entre Facultades y Profesores; se establecerá cierta confraternidad entre todos; el Catedrático ya no se considerará como un ser aislado ó que se interesa por un solo establecimiento, sino como parte de una corporación numerosa y respetable, cuyos intereses son comunes, abrazando todos los establecimientos y estendiéndose por toda la Monarquía.

La segunda base tiene por objeto el proporcionar al Catedrático aumentos de sueldo conforme adquiera años y servicios: nada desanima tanto á los hombres como el no ver delante de sí perspectiva alguna. El Profesor que obtiene desde luego el sueldo que ha de gozar toda su vida, carece de estímulo, y la enseñanza se convierte para él en una especie de mecanismo ó rutina, que no procura mejorar, porque solo ve en esto trabajo sin recompensa.

Por lo tanto, el proyecto divide el cuerpo de profesores en varias series con diferentes dotaciones, formando un escalafon general en el que se ascenderá por antigüedad rigurosa.

Pero esta base no llenaria aun las intenciones del Gobierno: el aumento de sueldo por solo la antigüedad tendria el inconveniente de que el Profesor, esperándolo todo del tiempo, y nada de sí mismo, se adormecería en su cátedra, abandonando el cultivo de la ciencia que no habia de producirle mayores ventajas que la ociosidad. Para precaver este mal se ha adoptado la tercera base, reducida á dividir los catedráticos en las tres categorías de *entrada*, *ascenso* y *término*: en ellas deberán ascender por oposición rigurosa; y de esta suerte crecerá su dotación á la vez por antigüedad y categoría, combinándose la constancia en el servicio con el estudio y aprovechamiento, para dar la debida recompensa al Profesor que por ambos conceptos se haga digno de obtenerla. Con arreglo á las cantidades señaladas, irá subiendo el sueldo de los Catedráticos desde doce mil reales, que es el

mínimo, hasta treinta mil, sin perjuicio de los derechos de examen que se les conservan.

Tambien ha merecido especial cuidado el nombramiento de los Profesores. Despues de pesadas las ventajas y los inconvenientes que ofrecen los diversos sistemas propuestos para tan delicado asunto, ha sido preciso adoptar el de oposiciones, menos sujeto que los demas á errores é injusticias, aun con todos los defectos que se le atribuyen. Estos defectos ademas quedan en lo posible disminuidos: para ser admitido á los concursos, habrá que ingresar primero en una clase, llamada de *Regentes*, la cual habilita para optar al profesorado mediante ciertos ejercicios; en ella se elegirán tambien los Agregados de las facultades, los Ayudantes de ciertas asignaturas y los Sustitutos. De esta suerte contrayendo nuevos méritos sus individuos, probando su suficiencia y perfeccionando su instrucción, se harán mas dignos del noble ministerio á que aspiran. Los Regentes solo podrán hacer oposicion á cátedras de entrada, y de esta categoría se subirá á las demas sucesivamente, mediante los ejercicios que determinen los reglamentos, pasando el Profesor por una serie de pruebas que acrisolen sus talentos y consoliden su reputacion de sabio; por último, las oposiciones solo se verificarán en Madrid, que es adonde se formarán ó podrán acudir mas fácilmente los hombres eminentes en todas las ciencias y facultades.

La cuarta y última Sección del proyecto se refiere al gobierno general y particular de los establecimientos de enseñanza, así en la parte administrativa como en la disciplinaria y económica. Consérvanse el Consejo de Instrucción pública y la Junta de Centralización de Fondos; y en cuanto al régimen de las Universidades, se hacen algunas variaciones que conducen á dar mas fuerza y actividad á la accion administrativa, dejando sin embargo á cada facultad la que le corresponde en la parte científica y de enseñanza para que tenga una vida propia suficiente á influir en la mejora de tan interesantes objetos. Así, pues, cada una tendrá su Claustro particular con su Decano al frente; pero cesará el Claustro general en el gobierno de la Universidad, quedando este en manos del Rector, quien en su consecuencia deberá ser nombrado directamente por V. M. de entre personas condecoradas y de cierta gerarquía social, para que tenga prestigio y fuerza.

Tales son, Señora, los fundamentos del Plan de estudios que tengo la honra de proponer á V. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros. V. M., con su superior sabiduría, resolverá lo mas conveniente. Madrid 17 de Setiembre de 1845.—Señora.—
A. L. R. P. de V. M.—Pedro José Pidal.

(Se continuará.)

Comandancia General de la provincia de Palencia.

El Excmo. Señor Capitan general de este ejército y distrito con fecha 7 del actual me dice lo que copio.

El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 27 del pasado me dice lo que sigue.—
Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al que lo es de la Go-

ANUNCIOS.

*Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos,
Canales y Puertos.*

DISTRITO DE VALLADOLID.

Aunque no concluido el puente de Osorno por no permitirlo ya la estacion, se halla habilitado para toda clase de carruages y abierto desde este dia al tránsito por medio de un paso provisional cómodo y que ofrece completa seguridad.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. para que si lo juzga conveniente se sirva mandar dar publicidad á esta noticia en la provincia de su digno mando.=Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 7 de diciembre de 1845.=Pedro Severo Robles.=Sr. Gefe superior político de la provincia de Palencia.

Insértese: Inguanzo.

Se halla vacante la plaza de maestro albeitar de Fuentes de Valdepero, por muerte de la obtenia, su dotacion consiste en 18 cargas de trigo que cobrará el agraciado segun el repartimiento que al efecto se le entregará. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al presidente del Ayuntamiento. Su provision se verificará el 25 del corriente.=*Insértese: Inguanzo*

PARTE NO OFICIAL.

La fábrica de vidrio y cristal la Luisiana situada en el pueblo de las Rozas, partido de Reinoso, ha abierto sus almacenes al público, y por ahora venderá vidrieras, fanales y botellas de color de todos géneros: los pedidos se harán directamente á dicha fábrica ó á los Sres. Collantes, Murga y compañía, calle de San Mateo número 7, cuarto principal, Madrid.

El género es de superior calidad, y el precio el de las fábricas mas baratas.

Insértese: Inguanzo.

hernacion de la Península lo que sigue.=A consecuencia de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 18 de abril último, con el objeto de que se propusiera á la REINA (q. D. g.) quedasen sin efecto las Reales órdenes de 24 y 28 de febrero del corriente año, espeditas por el mismo, por las que se mandó llevar á efecto la de 30 de junio de 1843, que ordenaba se guardasen á los militares y aforados de guerra las prerogativas y esenciones que les están asignadas en el título 1.º, tratado 8.º de las ordenanzas del ejército, tuvo por conveniente S. M. oír de nuevo sobre este asunto al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con lo espuesto por dicha corporacion en su acordada en pleno con fecha 17 del actual, se ha servido resolver que contesté á V. E., que mientras por una ley hecha en Córtes ó por el establecimiento de una nueva ordenanza, no sean anuladas las esenciones que están señaladas en la vigente á los aforados de guerra, deben continuar estos en el goce de ellas; siendo ademas su soberana voluntad que por este Ministerio se reitere á los Capitanes generales de provincia, y á las demas autoridades dependientes del mismo, que cuiden de que se guarden cumplidamente á los aforados y militares de guerra las esenciones de que se trata, haciendo que tenga la mas exacta observancia lo ordenado en dichas circulares, y que se recomiende á V. E. la urgente necesidad de que sean comunicadas á los Gefes políticos por el de su digno cargo, á fin de evitar conflictos entre autoridades dependientes de ambos. De Real orden comunicada por el espresado Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Y lo transcribo á V. S. para su inteligencia haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, con el objeto de que llegue á noticia de todos los interesados.

Y para que tenga la debida publicidad cuanto se previene en la anterior Real resolucion, lo traslado á V. S. esperando se servirá disponer se inserte en el Boletín oficial de la Provincia en cumplimiento de lo que se prescribe.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 9 de diciembre de 1845.=Gabriel de Huerga.=Señor Gefe político de esta Provincia.=Insértese: Inguanzo,